---------- TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS. ---------- Vol.788.

------ EN MEXICO. DISTRITO FEDERAL, a siete de julio de mil novecientos noventa y siete, YO, CARLOS CUEVAS SENTIES, notario número ocho, hago constar el contrato de SOCIEDAD que otorgan DON HUGO ADALBERTO PATIÑO VALDEZ, DON FRANCISCO ADRIAN CANALES LOMELI y DON ENRIQUE LUIS PATIÑO LIZARRAGA, en los términos de las siguientes: ----------

---------- C L A U S U L A S . ----------

---------- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO. ----------

------ PRIMERA.- Los expresados comparecientes constituyen en este acto una sociedad anónima de capital variable denominada "IMAGEN Y SONIDO INTEGRAL", debiendo ir seguida tal denominación de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iniciales "S.A. DE C.V.". ----------

------ SEGUNDA.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. ----------

------ TERCERA.- El domicilio de la sociedad será en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualesquiera lugares de la república o del extranjero. ----------

------ CUARTA.- La sociedad tiene por objeto: ----------

------ A.- Fabricación, exportación, importación, compra venta, arrendamiento, distribución, instalación, mantenimiento y servicios de toda clase de maquinaria y aparatos eléctricos, electrónicos y electromecánicos. ----------

------ B.- Fabricación, exportación, importación, compraventa, arrendamiento, distribución instalación, mantenimiento y servicios de toda clase de herramientas, elementos y material necesario para la operación de maquinaria y aparatos eléctricos, electrónicos y electromecánicos. ----------

------ C.- Proporcionar y contratar toda clase de servicios técnicos, administrativos, asesoramiento, supervisión y capacitación técnica. ----------

------ D.- Registrar, adquirir, disponer y negociar con marcas industriales, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos. --------

------ E.- Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como comisionista, representante, mediador mercantil o distribuidor. ----------

------ F.- Establecer, arrendar, operar y negociar en cualquier forma con fábricas plantas, laboratorios, almacenes, oficinas, tiendas y en general cualquier otro giro comercial o mercantil y demás establecimientos convenientes para la realización de los objetivos. ----------

------ G.- Vender, comprar, arrendar, operar y negociar en cualquier forma con oficinas de gobierno, organismos descentralizados y otros del poder público en cualquier forma convenientes para la realización de los objetivos. ----------

------ H.- Adquirir, disponer, arrendar, gravar, y en general negociar con toda clase de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del objetivo social, previo permiso de esta Hacienda de Secretaría. ----------

----- I.- Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar garantías que fueran necesarias para los fines relacionados con los objetivos de esta sociedad. ----------

----- J.- Emitir, suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito relacionados con los objetivos de esta sociedad. ----------

----- K.- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales civiles mercantiles. ----------

---------- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ----------

----- QUINTA.- El capital de la sociedad es variable y por lo tanto susceptible de aumento por aportaciones futuras de los accionistas o por la admisión de nuevos socios; así como de disminución por retiro total o parcial de las aportaciones. Tanto los aumentos como las disminuciones de capital variable quedarán sujetas sólo a las formalidades establecidas en estos estatutos y en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el capital fijo a las disposiciones generales de dicha Ley. El capital mínimo se fija en la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS y el capital máximo es ilimitado. El capital suscrito y pagado es la suma de CINCUENTA MIL PESOS, representado por CINCUENTA MIL ACCIONES liberadas y nominativas con valor nominal de UN PESO cada una de ellas. ----------

----- SEXTA.- Todo aumento o disminución del capital deberá acordarse por la asamblea general extraordinaria de accionistas e inscribirse en el libro que la sociedad llevará en los términos del artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio del derecho de retiro regulado por los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de dicha ley. ----------

----- SEPTIMA.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en los términos del artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, indicando las acciones que les pertenecen y las transmisiones que hagan de las mismas. ----------

----- OCTAVA.- Todas las acciones serán nominativas, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por títulos que amparen una o más. Tanto los títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción aquellos requisitos enumerados por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Unico, así como impresa o grabada la estipulación que se consigna en la siguiente cláusula. ----------

----- NOVENA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, por lo tanto, ésta no admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros ni reconocerá derechos de

socios o accionistas a los indicados inversionistas o sociedades y asociaciones. -

---------- DE LA ADMINISTRACION. ----------

----- DECIMA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Unico, según así lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas. ----------

------ Para el caso de que se acuerde que la administración de la sociedad quede a cargo de un Consejo, éste estará integrado por los miembros que designe la asamblea en número no menor de tres, con las designaciones de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales; pudiendo la asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario. ----------

------ Tanto los miembros del consejo de administración como el administrador único, según el caso, podrán ser o no accionistas debiendo ser designados a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos. ----------

------ DECIMA PRIMERA.- En el caso de que la sociedad esté administrada por un consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomándose sus resoluciones a mayoría de votos y gozando el Presidente para el caso de empate, de voto de calidad. ----------

------ DECIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social y a mayor abundamiento de las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir títulos de crédito atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

----- Gozará por tanto dicho Consejo de Administración o el Administrador Unico, de las facultades necesarias para ejercitar las que precisa el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por lo mismo articular y absolver posiciones,interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, y para que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos seiscientos noventa y dos, fracción dos, ochocientos setenta y dos, fracción uno, setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo comparezca y actúe en su carácter de representante de la sociedad mandante, en la etapa conciliatoria, en la articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales con las más amplias facultades de dirección y administración por lo que respecta al mando, control y organización del personal de la mandante, por lo que

tendrá el carácter de representante legal de acuerdo al artículo once de la Ley Federal del Trabajo, en las relaciones con los trabajadores; ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera autoridades sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la federación los estados o el municipio, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales. --

------ Además para que en nombre y representación de la sociedad, concurra a toda clase de concursos de obras y de proveedores, de particulares y de los gobiernos federal, estatales, municipales o sus dependencias y entidades sin excepción, haga cotizaciones y ofertas de todo tipo, levante pedidos y en general realice cuantos actos sean necesarios para contratar en representación de la mandante la venta de sus productos y servicios, reciba, ya sea en efectivo o en cheque el pago de la venta de tales productos, debiéndose entender la enumeración de las anteriores facultades como una expresión enunciativa y no limitativa. ----------

------ No obstante lo anterior, la asamblea que designe al administrador único o a los miembros del consejo de administración, podrá establecer limitaciones a sus facultades. ----------

------ DECIMA TERCERA.- Además del consejo de administración o del administrador único, podrá haber un director general, así como uno o mas subdirectores, gerentes y subgerentes los que podrán ser o no socios; debiendo ser designados a mayoría de votos por el Consejo de Administración, el Administrador Unico o por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos. ----------

------ El Director General, así como él o los subdirectores, gerentes y subgerentes que fueren designados, gozarán de las facultades y obligaciones que se les asignen al momento de su nombramiento. ----------

---------- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. ----------

------ DECIMA CUARTA.- La vigilancia de la sociedad queda encomendada a uno o varios Comisarios, propietarios y suplentes, los cuales podrán ser o no socios, debiendo ser designados a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos. ----------

------ El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------

---------- DE LAS REMUNERACIONES. ----------

------ DECIMA QUINTA.- Las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Unico, así como del Director General o los subdirectores, gerentes y el comisario, tanto ordinarias como extraordinarias se cargarán a la cuenta de gastos generales. ----------

---------- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ----------

------ DECIMA SEXTA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser ordinarias y extraordinarias. ----------

------ Las ordinarias que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro siguientes meses a la terminación de cada ejercicio social,serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -
------ Las extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley antes citada. ----------
------ DECIMA SEPTIMA.- Las asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico según el caso y en su defecto, por el comisario o la autoridad judicial, mediante la publicación de un aviso en el diario "Excelsior" y en el caso de que éste, por cualquier causa dejare de publicarse, tal publicación deberá efectuarse en el diario oficial del domicilio de la sociedad, con una anticipación no menor de quince días a la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga. ----------
------ DECIMA OCTAVA.- Para que una asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de una ordinaria,tomándose las determinaciones a mayoría de votos. ----------
------ Si se tratare de asamblea extraordinaria, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital. ----------
------ Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, si ésta fuere ordinaria y tratándose de extraordinarias, por el voto favorable siempre, de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. ----------
------ Los socios gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores, pudiendo hacerse representar en las asambleas mediante apoderado constituido en todo caso, por simple carta poder. ----------
---------- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, ----------
---------- BALANCES, GANANCIAS Y PERDIDAS. ----------
------ DECIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, contados del primero de enero al treinta y uno de diciembre. ----------
------ VIGESIMA.- Cada año, el día último del mes en que concluya el ejercicio social, se practicará un informe financiero que incluya lo requerido por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las utilidades líquidas que arroje serán distribuidas de la siguiente manera: ---------
------ a).- Será separado un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva

de ley hasta que dicho fondo alcance a ser igual al veinte por ciento del capital social y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuyere. ----- b).- Será separado el tanto por ciento que en su caso determine la asamblea, para la creación de uno o más fondos especiales de previsión o reserva. ---------- ----- c).- El remanente será aplicado en la forma que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas. ----------

----- Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción al número de acciones de que sean tenedores y en igual proporción serán reportadas las pérdidas. ----------

---------- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ----------

----- VIGESIMA PRIMERA.- La sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- VIGESIMA SEGUNDA.- La asamblea que decretare la disolución de la sociedad procederá al nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación de la compañía, con la suma de facultades y obligaciones que la ley determina a los de su clase. ----------

---------- T R A N S I T O R I A S . ----------

----- PRIMERA.- El capital ha quedado suscrito y pagado íntegramente en la proporción siguiente: ----------

- DON HUGO ADALBERTO PATIÑO VALDEZ cuarenta y dos mil acciones, con valor de CUARENTA Y DOS MIL PESOS. ----------	$ 42,000.00
- DON FRANCISCO ADRIAN CANALES LOMELI cinco mil quinientas acciones, con valor de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS. ----------	5,500.00
- DON ENRIQUE LUIS PATIÑO LIZARRAGA dos mil quinientas acciones con valor de DOS MIL QUINIENTOS PESOS. ----------	2,500.00
- T O T A L : CINCUENTA MIL acciones, con valor de CINCUENTA MIL PESOS. ----------	$ 50,000.00

----- SEGUNDA.- Los comparecientes, por unanimidad de votos, (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes: ----------

---------- A C U E R D O S . ----------

----- 1o.- La sociedad será administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO, designándose para ocupar dicho cargo a DON HUGO ALDALBERTO PATIÑO VALDEZ, quien para su ejercicio disfrutará de las facultades que la Ley y la cláusula décima segunda de este instrumento confiere a dicho cargo. ----------

----- 2o.- Se nombra comisario a DON GUILLERMO JOSE PACHECO ESCOBEDO. ----------

----- 3o.- Se confiere en favor de DON FRANCISCO ADRIAN CANALES LOMELI y de DON ENRIQUE LUIS PATIÑO LIZARRAGA, a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente PODER GENERAL para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial y para actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas a los apoderados instituídos, los mismos quedan expresamente autorizados para ejercitar las que se determinan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la poderdante en coadyuvante del Ministerio Público, y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente; y para que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos seiscientos noventa y dos, fracciones dos y tres, ochocientos setenta y dos, fracción uno, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis fracción uno de la Ley Federal del Trabajo comparezcan y actúen en su carácter de representante de la poderdante, en la etapa conciliatoria, en la articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales con las más amplias facultades de dirección y administración por lo que respecta al mando, control y organización del personal de la poderdante, por lo que tendrán el carácter de representantes legales de acuerdo al artículo once de la Ley Federal del Trabajo, en las relaciones con los trabajadores; ejercitar las anteriores facultades ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el "Infonavit" o ante cualesquiera personas y autoridades, sus dependencias y entidades, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio, y para otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración. ----------

------ Asimismo, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, concurran a toda clase de concursos y licitaciones de obras y de proveedores que convoquen particulares y los gobiernos federal, estatales, municipales o sus dependencias y entidades sin excepción, hagan cotizaciones y ofertas de todo tipo, presente presupuestos, levanten pedidos, los modifiquen y en general realicen cuantos actos sean necesarios para contratar en representación de la poderdante la venta de sus productos y servicios, debiéndose entender la enumeración de las anteriores facultades como una expresión, enunciativa y no limitativa. ----------

------ 4o.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ----------

------ Por excepción, el primer ejercicio se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete. ----------

------ TERCERA.- El administrador Unico hace constar que obran en su poder y a disposición de la sociedad, las cantidades que en dinero en efectivo han exhibido los señores socios en pago del valor nominal de las acciones que han suscrito, y que el mismo y el comisario antes nombrado han aceptado el desempeño de tales

cargos. ----------

---------- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. ----------

------ Contenida en el documento que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura bajo la letra "A", del que resulta que el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES concedió el permiso número nueve millones diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos, folio número diecinueve mil quinientos diecisiete, expediente número nueve mil setecientos nueve millones dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro para la constitución de "IMAGEN Y SONIDO INTEGRAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, condicionándolo a que se inserte en esta escritura, la cláusula de exclusión de extranjeros a que se refiere el artículo treinta o el convenio que señala el artículo treinta y uno del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. ----------

---------- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: ----------

------ A.- De que lo antes relacionado concuerda con su original a que me remito y tuve a la vista .----------

------ B.- De que por no ser conocidos mios los comparecientes se identifican DON FRANCISCO ADRIAN CANALES LOMELI con credencial para votar folio número nueve millones seiscientos seis mil novecientos setenta y siete, DON ENRIQUE LUIS PATIÑO LIZAGARRA, con credencial para votar folio número ochenta y seis millones seiscientos sesenta y un mil treinta y tres, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y DON HUGO ADALBERTO PATIÑO VALDEZ, con licencia para conducir, documentos que agrego al legajo de esta escritura con la letra "B", una fotocopia certificando que son una reproducción fiel de sus originales que tuve a la vista, y quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario. ----------

------ C.- De que por sus generales dijeron ser de nacionalidad mexicana; DON FRANCISCO ADRIAN CANALES LOMELI, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, casado, Ingeniero en electrónica y comunicaciones, con domicilio en Villa Panamericana, edificio Yoruba Departamento trescientos dos, código postal cero cuatro mil setecientos, en esta ciudad y con registro federal de contribuyentes "CALF-460908C65", DON HUGO ADALBERTO PATIÑO VALDEZ, originario de Rosario Sinaloa, donde nació el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, casado, ingeniero en electrónica y comunicaciones, con domicilio en Amores número ciento cinco, departamento doscientos uno, colonia del Valle, código Postal cero tres mil cien en esta ciudad, y con registro federal de contribuyentes, "PAVH-431210895", y DON ENRIQUE LUIS PATIÑO LIZAGARRA, originario de Mazatlán Sinaloa, donde nació el uno de octubre de mil novecientos setenta y uno, soltero, arquitecto, con domicilio en avenida Universidad número dos mil catorce, colonia Coyoacán, Delegación Coyoacán, código postal cero cuatro mil trescientos cincuenta en esta ciudad y con registro

federal de contribuyentes "PALE-711001". ----------
----- D.- De que leída que les fue la presente escritura a los comparecientes y explicádoles el valor y consecuencias legales de su contenido, se manifestaron conformes con ella y la firmaron hoy día quince del mismo mes de su fecha, quedando dede luego AUTORIZADA por no existir impedimento legal para ello. -------
----- FIRMAS: DON HUGO ADALBERTO PATIÑO VALDEZ FRANCISCO ADRIAN CANALES LOMELI y DON ENRIQUE LUIS PATIÑO LIZARRAGA. ----------
----- CUEVAS SENTIES.- Rúbrica .- El sello de autorizar. ----------
---------- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL --------
---------- PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA ----------
---------- REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. ----------
----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------
----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------
----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------
----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------
----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL (ESCRITURA TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS) Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA "IMAGEN Y SONIDO INTEGRAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA, EN LA OPERACION DEL PRESENTE TESTIMONIO INTERVINIERON DON HUGO ADALBERTO PATIÑO VALDEZ, DON FRANCISCO ADRIAN CANALES LOMELI y DON ENRIQUE LUIS PATIÑO LIZARRAGA. - VA EN CINCO HOJAS. ----------
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. --

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 225303

DERECHOS: $ 695.00 REG. EN CAJA: 207081

PTDA.: 16898 DE FECHA: 3-10-97

EN MEXICO, D.F., A 6 DE Oct DE 19 97

El Registrador

Lic. Ana C. Díaz C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. MARCO A. PALACIOS ORNELAS

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
U.D."A"

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

REGISTRO PUBLICO
U.D